

beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13080

ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Vanguardia, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, poliestireno, polipropileno, y cloruro de polivinilo, en granza y la exportación de envases de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Vanguardia, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, alta y baja densidad poliestireno, polipropileno y cloruro de polivinilo, todos en granza y la exportación de envases de dichas materias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Plásticos Vanguardia, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Vallecas-Villaverde, kilómetro 1,800, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, alta y baja densidad (P. A. 39.02.A.1), poliestireno (P. A. 39.02.C.1) polipropileno (P. A. 39.02.L.1) y cloruro de polivinilo (partida arancelaria 39.02.E.1.), todos en granza y la exportación de envases fabricados con dichas materias (P. A. 39.07.B.3).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las materias primas mencionadas contenidos en los envases a exportar, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, otros 100 kilogramos de la misma materia en granza.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición en la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de septiembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1976.P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13081

ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se autoriza a las firmas «Gráficas Reunidas, S. A.», «Internacional de Servicios Gráficos, S. A.» (I. S. G.), y «Graficromo, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de papeles y cartones y la exportación de diversos productos gráficos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Empresas «Gráficas Reunidas, Sociedad Anónima», «Internacional de Servicios Gráficos, S. A.» (I. S. G.), y «Graficromo, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de papeles y cartones y la exportación de diversos productos gráficos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a las firmas «Gráficas Reunidas, S. A.», con domicilio en avenida de Aragón, 58, Madrid; «Internacional de Servicios Gráficos, S. A.» (I. S. G.), con domicilio en Via Layetana, 87, Barcelona, y «Graficromo, S. A.», con domicilio en Santa Rosa, 10, Córdoba, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de papeles exentos de pasta mecánica, con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos. Idem, con 40 por 100 o menos de pasta mecánica y peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos. Cartones con más del 40 por 100 de pasta mecánica y peso por metro cuadrado superior a 250 gramos. Papeles y cartones simplemente unidos por encolado, sin impregnar ni recubrir en su superficie, incluso reforzados interiormente, en rollos u hojas. Papeles y cartones estucados con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos. Papeles revestidos, impregnados o coloreados para forrar la cara exterior de las encuadernaciones (PP.AA. 48.01.I.3.a., 48.01.I.3.b., 48.61.I.4.c. 48.04., 48.07.G.1.b. y 48.07.G.4.) y la exportación de libros, folletos e impresos similares con encuadernación de artesanía. En rústica o encuadernación de serie editorial. Diccionarios tecnológicos plurilingües de español con otra u otras lenguas. Otros diccionarios. Los demás libros o folletos en lenguas extranjeras o muertas. Los demás libros o folletos en lenguas hispánicas o portuguesa. Diarios

y publicaciones periódicas, impresos incluso ilustrados, en lenguas extranjeras. Ídem, en lenguas hispánicas o portuguesa. Álbumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o colorear, en rústica o en cuadernos en otra forma para niños. Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y los planos topográficos, impresas en lenguas extranjeras o mudas. Ídem, en lenguas hispánicas o portuguesa. Títulos de acciones o de obligaciones y similares, talonarios de cheques y análogos. Estampas, grabados y láminas sobre papel o cartón, reconocibles como destinadas a la inclusión en libros o artículos del capítulo 49. Fotografías. Impresos comerciales y catálogos de artículos de producción extranjera, en lenguas extranjeras, catálogos editoriales en cualquier lengua y publicidad turística en lengua extranjera. Los demás (PP. AA. 49.01.A, 49.01.B.2.a, 49.01.B.2.b, 49.01.B.3.b, 49.01.B.3.b.1, 49.02.a, 49.02.B.1, 49.03, 49.05.B.1, 49.05.B.2, 49.07, 49.11.A, 49.11.B, 49.11.C.1 y 49.11.C.2).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de papeles de edición o estudios incorporados a los productos gráficos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,250 kilogramos de papeles de análoga composición y gramaje.

Se considerarán pérdidas en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 47.02.A. —recortes de papel—, el 5 por 100.

Por cada 100 kilogramos de cartones empleados en encuadernaciones o como soporte interior de las mismas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,160 kilogramos de tales materias, en análoga composición y gramaje.

Se considerarán pérdidas en concepto de subproductos adeudables, como recortes, por la partida arancelaria 47.02.A., el 4 por 100.

Por cada 100 kilogramos de papeles revestidos, impregnados o coloreados, empleados como forro exterior de las encuadernaciones citadas, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,160 kilogramos de papeles para dicha aplicación, de análoga calidad, composición y gramaje.

Se considerarán pérdidas en concepto de mermas, libres de derechos arancelarios, el 4 por 100.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponda.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene igualmente relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la Admisión Temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de Admisión Temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de Admisión Temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de Reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de Reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de Devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de Reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

13082 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 55, «Otras manufacturas de cobre».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 55, «Otras manufacturas de cobre», partidas arancelarias:

74.19-E

74.19-F

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 5.485.850 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la CEE, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de Tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE, cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.